



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

Junta Estatal de Desarrollo Laboral

Política Pública Núm.:	WIOA-04-20
Fecha de efectividad:	1 de octubre de 2020
Asunto:	Guía sobre el Proceso de Certificación, Recertificación y Descertificación de las Juntas Locales y los requerimientos en la Composición de los Miembros de la Junta Local bajo la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA).
Dirigido a:	Alcaldes, Juntas de Alcaldes y las Juntas Locales de Desarrollo Laboral (JL).
Propósito:	Esta política provee una guía instruccional sobre el proceso de la certificación, descertificación y los requerimientos en la composición de los miembros de la Junta Local de Desarrollo Laboral bajo la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés).

I. BASE LEGAL:

- Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA)
- 20 CFR 679 STATEWIDE AND LOCAL GOVERNANCE OF THE WORKFORCE DEVELOPMENT SYSTEM UNDER TITLE I OF THE WORKFORCE INNOVATION AND OPPORTUNITY ACT, Subpartes A, B y C
- 2 CFR 200 Uniform Guidance
- TEGL 19-14, *Vision for the Workforce System and Initial Implementation of the Workforce Innovation and Opportunity Act of 2014*
- TEGL 21-14 *Workforce Innovation and Opportunity Act Transition Authority for Immediate Implementation of Governance Provisions*

- Política Pública WIOA-03-20 *Selección de Proveedores Elegibles de Servicios de Jóvenes*

II. **DEFINICIONES:**

Para propósitos de esta política los siguientes términos tendrán los significados que se expresan a continuación:¹

- A. **Área Local (AL):** De conformidad con la Sección 106 de WIOA, un área local (AL) es la designación del gobernador de una entidad representativa de un área geográfica compuesta por uno o varios municipios con el propósito de recibir fondos de la ley WIOA para Puerto Rico.
- B. **Comités Permanentes:** Comités que pueden ser establecidos por las Juntas Locales para proveer la información necesaria en los asuntos asignados para su consideración, además de asistir a la Junta Local para llevar a cabo su responsabilidad bajo la Sección 107 de WIOA. Los comités permanentes deberán ser presididos por un miembro de la Junta Local. Podrán formar parte además, otros individuos (no miembros) nombrados por la Junta Local y que posean demostrada experiencia y peritaje en el asunto bajo su inherencia.
- C. **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC):** Agencia Gubernamental de Puerto Rico designada como administradora de los fondos federales que recibe el Gobierno de Puerto Rico conforme a la Ley Pública Federal 113-128 del 22 de julio de 2014 conocida como Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA).
- D. **Junta de Alcaldes (JA):** Cuerpo compuesto por los alcaldes de los municipios que comprenden el AL y que en coordinación y/o colaboración con las Juntas Locales comparten la responsabilidad de establecer la política pública dentro de su área geográfica.

¹ Las palabras y frases en esta política se interpretarán según el contexto y el significado avalado en el uso común y corriente, salvo cuando se les haya dado una definición específica. Las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y neutro, salvo en los casos que tal interpretación resultare absurda; el número singular incluye al plural y el plural incluye al singular, siempre que la interpretación no contravenga el propósito de la disposición. Los términos de tiempo, en días, que se establecen en esta política, se refieren a días naturales.

- E. **Junta Local (JL):** Cuerpo creado al amparo de la Sección 107 de WIOA que en coordinación y/o colaboración con la Junta de Alcaldes comparten la responsabilidad de establecer la política pública y de llevar a cabo las funciones y responsabilidades que establece WIOA para cada AL.
- F. **Alcalde:** La ley WIOA lo define como Principal Oficial Electo. Es el alcalde de un municipio designado como área local. En el caso de que un área local incluya más de una unidad general de gobierno (municipio), entiéndase Consorcios Municipales, el presidente de la Junta de Alcaldes será elegido por los alcaldes de los municipios que lo componen.
- G. **Programa de Desarrollo Laboral (PDL):** Unidad de trabajo adscrita al DDEC, creada en virtud de la Ley 171-2014, cuya función es administrar, asesorar, coordinar, fiscalizar e implementar la política pública del sistema de desarrollo de la fuerza laboral.

III. **TRASFONDO:**

La Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA), en la Sección 107, requiere el establecimiento de una Junta Local (JL) en cada área local (AL). La JL es nombrada por el alcalde o el presidente de la Junta de Alcaldes en cada AL conforme con los criterios estatales establecidos en la Sección 107(b) y es certificada por el gobernador cada dos (2) años (Sec. 107(c)(2)). En los casos en que el área local incluya o sea integrada por más de un municipio, los alcaldes deben establecer un Acuerdo entre Alcaldes que especifique el rol de cada uno en los siguientes aspectos:

- A. En el nombramiento de los miembros de la JL que fueron seleccionados entre las personas nominadas o recomendadas de acuerdo con los criterios establecidos; y
- B. En el desempeño de cualquier otra responsabilidad asignada a los alcaldes conforme al Título I-B de WIOA.

De ocurrir que los alcaldes no pueden llegar a un acuerdo, el gobernador podrá nombrar a los miembros de la Junta Local de entre las personas nominadas o recomendadas.

IV. POLÍTICA ESTATAL:

Los requisitos de certificación descritos en esta Política Estatal deberán ser contemplados, sin excepciones o condiciones, por cada Junta Local para su certificación y el cumplimiento de la membresía.

A. Nominación y nombramiento de los miembros de la Junta Local

El Alcalde o el presidente de la Junta de Alcaldes deberá establecer un Proceso de Nominación y de Nombramiento formal, consistente con los criterios establecidos por el gobernador y la Junta Estatal de Desarrollo Laboral según la Sec. 107 (b) (1) de WIOA, y deben garantizar que:

1. Los representantes del Sector Empresarial serán nombrados entre las personas nominadas por organizaciones empresariales y comerciales;
2. Los representantes del Sector Laboral serán nombrados entre las personas nominadas por las federaciones laborales locales (o, para un área local en la que los empleados no están representados por tales organizaciones, serán otros representantes de empleados);
3. De existir más de un proveedor local de educación de adultos y actividades de alfabetización bajo el Título II, o múltiples instituciones de educación superior que proporcionan actividades de inversión en la fuerza laboral, como se describe en WIOA Sec. 107 (b) (2) (C) (i) o (ii), se solicitarán nominaciones a esas entidades particulares;
4. Se podrá nombrar a una persona como representante de más de una entidad si el individuo cumple con todos los criterios en la representación, incluidos los criterios para cada entidad.
5. Todos los miembros requeridos de la Junta Local deben tener el derecho para ejercer el voto en los asuntos bajo la consideración de la JL. El alcalde o el presidente de la Junta de Alcaldes puede otorgar el privilegio para votar a los miembros no requeridos.
6. Los miembros que representan empresas, organizaciones, agencias u otras entidades, tienen que ser individuos con autoridad óptima

para la formulación de políticas en las entidades que representan y demostrada experiencia y peritaje.²

7. Al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los miembros de la Junta Local serán nombrados de empresas que sean representativas de las principales empresas de la región. Se debe asegurar el cumplimiento requerido en la composición de los miembros de la Junta Local conforme a la Sección B de la *Composición de la Junta Local* de esta política estatal.
8. El presidente de la Junta Local será elegido entre los representantes del Sector Privado de la Junta Local (WIOA Sec. 107(b)(3) y la Sección 117(b)(2)(A)).
9. El restante de los miembros representarán las áreas de la educación, el desarrollo económico, las organizaciones laborales, las organizaciones de base comunitaria y los socios del Centro de Gestión Única (CGU).

B. Composición de la Junta Local

Los miembros de la JL deben ser seleccionados por el Alcalde o el presidente de la Junta de Alcaldes de conformidad con los criterios establecidos bajo la sección WIOA 107(b)(1) y el 20 CFR 679.320, así como los criterios establecidos por el gobernador, y debe cumplir con los requisitos de la Sección 107 (b)(2), que exige la siguiente Composición para cada JL:

1. La mayoría de los miembros de la JL deben ser representantes del Sector Empresarial en la región o municipio. Como mínimo, dos (2) miembros deben representar a las pequeñas y medianas empresas,

² El 2 CFR 679.340 define los términos "autoridad óptima para la formulación de políticas" y "demostrada experiencia y peritaje" a los efectos de seleccionar representantes a las Juntas Locales:

a) Un representante con "autoridad óptima para la formulación de políticas" es una persona que razonablemente puede esperarse que se exprese afirmativamente a nombre de la entidad que representa y que comprometa a esa entidad a un curso de acción elegido.

b) Un representante con "peritaje y experiencia demostrada": una persona que:

1. Es un asesor de aprendizaje en el lugar de trabajo, tal como se define en WIOA Sec. 3(70);
2. Contribuye al campo del desarrollo de la fuerza laboral, los recursos humanos, el adiestramiento y el desarrollo, o una función básica del programa; o
3. La Junta Local lo reconoce por sus valiosas contribuciones en los campos relacionados con la educación o el desarrollo de la fuerza laboral.

según la definición del "Small Business Administration" de los Estados Unidos. Cada representante empresarial debe cumplir con los siguientes criterios:

- a. Ser propietarios de empresas, jefes ejecutivos o directores de operaciones de empresas, u otros ejecutivos de empresas o patronos con una óptima autoridad para la elaboración de políticas o la contratación;
 - b. Proporcionar oportunidades de empleo en sectores industriales u ocupaciones de gran demanda en el AL; y
 - c. Ser nombrados entre las personas designadas por organizaciones empresariales y asociaciones comerciales locales (WIOA Sec. 3(23), Sec. 679.320 (b)(1 Y 2)).
2. No menos del veinte por ciento (20%) de los miembros de cada Junta Local deben ser representantes de la fuerza laboral. La composición estará basada en lo siguiente:
- a. Deben incluir dos (2) o más representantes de organizaciones laborales que hayan sido nominados por las entidades laborales locales, u otros representantes de empleados (para las áreas donde no existan organizaciones laborales);
 - b. Deben incluir uno o más representantes del Programa de Aprendizaje Registrado (Apprenticeship Program) de una organización de desarrollo laboral en el área local. Si no existen programas de aprendizaje registrado, se debe designar un representante de un programa de aprendizaje registrado sin afiliación a ninguna entidad laboral, si existe;
 - c. Puede incluir uno o más representantes de organizaciones de base comunitaria que hayan demostrado experiencia y conocimiento para atender las necesidades de empleo de las personas con barreras para el empleo, incluidas las organizaciones que prestan servicios a los veteranos o que proporcionan o apoyan el empleo para las personas con discapacidades; y
 - d. Puede incluir uno o más representantes de organizaciones que han demostrado experiencia y conocimientos especializados en la atención de las necesidades de empleo, adiestramiento o educación de los jóvenes elegibles,

incluidos representantes de organizaciones que prestan servicios a los jóvenes que no asisten a la escuela.

3. Las Juntas Locales deberán incluir los siguientes representantes:
 - a. Al menos un proveedor elegible que administre actividades de educación de adultos bajo el Título II de WIOA. Cuando hay más de un proveedor local de actividades de educación para adultos bajo el Título II, se solicitarán nominaciones de esas entidades, según lo establecido en (WIOA 107(b)(2)(C)(i));
 - b. Por lo menos un representante de una institución de enseñanza post-secundaria que ofrezca actividades de desarrollo e inversión en la fuerza laboral, incluidos los colegios técnicos. Cuando hay varias instituciones de enseñanza post-secundaria cualificadas que realizan actividades de inversión en la fuerza laboral se solicitarán las nominaciones de esas entidades, según lo establecido en (WIOA 107 b) 2) C) ii)); y
 - c. Al menos un representante de cada una de las siguientes entidades gubernamentales:
 - i. Entidades de Desarrollo Económico y Comunitario;
 - ii. Servicio de Empleo en virtud de la Ley Wagner-Peyser en el AL; y
 - iii. Programas bajo el Título I de la Ley de Rehabilitación de 1973.
4. Además, de los representantes mencionados anteriormente, el alcalde o el presidente de la Junta de Alcaldes puede designar otras entidades apropiadas en la JL incluyendo:
 - a. Entidades que administren actividades de educación y adiestramiento y que representen a los organismos educativos locales o a las organizaciones de base comunitaria con demostrada experiencia en la atención de las necesidades de educación o adiestramiento de las personas con barreras para el empleo;
 - b. Entidades gubernamentales y de desarrollo económico y comunitario que representen programas de transporte, vivienda y asistencia pública;

- c. Organizaciones filantrópicas que prestan servicios en el área local; y
- d. Otras entidades o personas apropiadas según lo determine el Alcalde o el presidente de la Junta de Alcaldes.

C. Condiciones del Nombramiento

El término del nombramiento de los miembros que representan al Sector Empresarial de la JL deberá constituirse de tal manera que no todos los nombramientos expiren en el mismo año calendario. Deberá ser de forma escalonada para que no se afecte el funcionamiento de la Junta Local.

D. Vacantes de la Junta Local

1. Las vacantes o cambios de los miembros deben cubrirse según sea determinado por la Junta local, pero no más tarde de noventa (90) días naturales luego de declararse la vacante.
2. Las vacantes de las organizaciones asociadas al Centro de Gestión Única deben cubrirse en un plazo de sesenta (60) días naturales luego de declararse la misma.
3. Cualquier acción tomada por una Junta local, con una vacante o vencimiento de un término más allá del período de tiempo identificado en los estatutos de la Junta Local no más tarde de los 90 días establecidos en esta política, será nula. Exceptuando que, la Junta Local solicite al Programa de Desarrollo Laboral un tiempo adicional para cubrir la vacante. Las solicitudes de autorización de tiempo adicional deben incluir una explicación de por qué una vacante no se llenó en el plazo definido y una descripción del proceso en curso para cubrir la(s) vacante(s).
4. De surgir cambios en la Composición, se notificará y se tramitará una nueva plantilla de membresía al Programa de Desarrollo Laboral del DDEC a: planificacion-validacion@ddec.pr.gov (Ver Anejo B).

E. Razones para destituir a los miembros de la Junta Local

Los miembros de la Junta Local pueden ser destituidos por el alcalde o el presidente de la Junta de Alcaldes si ocurre alguna de las siguientes situaciones:

1. Violación documentada de conflicto de intereses;

2. No cumplir con los requisitos de la representación de los miembros de la JL definidos en WIOA, de esta política y/o la política de la Junta Local; o
3. Prueba documentada de fraude y/o abuso.

Los miembros pueden ser removidos por otros factores descritos en los estatutos de la JL, como el no asistir a las reuniones. La Junta Local, mediante política pública establecerá y aplicará las directrices necesarias en cuanto a la asistencia de los miembros. Los estatutos deben definir los criterios específicos que se utilizarán para establecer la causa justa de dicha eliminación y el proceso que se requerirá para documentar la prueba, y los pasos a seguir con respecto a la presentación de una apelación y arbitraje.

F. Plantilla de los miembros de la Junta Local

1. En la plantilla de membresía de la Junta Local se requiere el nombre y el título de cada representante, la organización a la que representa, la ciudad o pueblo local en el que se encuentra su organización y la fecha de inicio y fin del período de membresía de la persona.
2. En el caso de los representantes de empresas privadas, la plantilla de membresía de la JL también, requiere que se incluya el tipo de negocio que representa el miembro, así como el número de empleados de la compañía (el total debe reflejar solamente el número de empleados de las instalaciones localizadas dentro del AL).
3. Para los miembros comerciales que pertenecen a, organizaciones empresariales y asociaciones comerciales locales, la plantilla debe indicar el número total de miembros de sus organizaciones que se encuentran dentro del AL. (Ver Anejo B)

V. Proceso de Certificación de la Junta Local

A. Responsabilidad a Nivel Local

1. El Alcalde o el presidente de la Junta de Alcaldes presentará al PDL un formulario de nombramiento de miembros de la Junta Local para cada miembro. La información que debe figurar en los formularios incluirá; los nombres de las personas nombradas como miembros de la Junta Local, el cargo que ocupa, nombre de la empresa u organismo, dirección física y postal, dirección

de correo electrónico y números de teléfono, entidad nominadora (cuando proceda), fecha de vencimiento del nombramiento/término. En el caso de los representantes de empresas privadas, se informará el sector industrial al que pertenece y si la empresa es pequeña o grande.

2. Las nominaciones y los formularios de nombramiento completados deben mantenerse en los archivos a nivel local y deben estar disponibles para su revisión durante el término de la Junta Local por parte del PDL, la Oficina de Monitoría del DDEC, el gobierno federal y estatal.
3. La Junta Local debe reunirse en o antes de treinta días naturales después de la notificación del gobernador, sobre la aprobación de la certificación de los nombramientos, para elegir al presidente.
4. El nombre y la información de contacto del presidente, así como cualquier cambio subsiguiente en la designación del Presidente, deben ser presentados al PDL dentro de los 10 días de la elección.
5. Cada dos (2) años, el alcalde o el Presidente de la Junta de Alcaldes deberá presentar al PDL la información actualizada de los miembros de la Junta Local.

B. Responsabilidad del gobernador

1. El PDL recomendará la certificación de la Junta Local al gobernador cuando determine que el nombramiento y la composición de la Junta Local son consistentes con los criterios establecidos en la Ley WIOA y con los criterios establecidos en esta política.
2. La certificación posterior de la Junta Local es requerida cada dos (2) años por el gobernador con la recomendación del PDL.
3. El gobernador notificará al alcalde o al Presidente de la Junta de Alcaldes sobre la certificación o el rechazo de la Junta Local propuesta. Los criterios para la certificación inicial se basarán en los requisitos de composición establecidos en la Ley WIOA y en esta política.
4. Si una Junta Local no logra obtener la certificación, el alcalde o Presidente de la Junta de Alcaldes deberá volver a nombrar y

presentar la lista de miembros siguiendo los procedimientos descritos anteriormente.

5. El PDL puede tomar las medidas apropiadas y necesarias, incluida la discusión con las organizaciones nominadoras, para verificar que un candidato que represente el sector comercial o empresarial de hecho tiene autoridad óptima de formulación de políticas o contratación dentro de esa empresa o negocio.

VI. Criterios para la Recertificación de la Junta Local

- A. El PDL realizará el proceso de recertificación una vez cada dos (2) años para asegurar que la composición de la Junta Local cumpla con todos los requisitos en su membresía, y que las actividades del sistema laboral local cumplan con las responsabilidades requeridas para la Junta Local y apoyen el cumplimiento de las medidas de ejecución local y cualquier resultado prescrito.
- B. Si una Junta Local cumple todos los requisitos de afiliación, pero no cumple con todas las medidas de ejecución negociadas y aprobadas, además de los resultados esperados, la certificación se concederá sólo por un período de revisión de un (1) año, en lugar de un período de dos (2) años. Al final del período de revisión de un (1) año, el proceso de recertificación se repetirá con una revisión actualizada de la ejecución y la composición de los miembros. Si esta evaluación demuestra que la Junta Local está cumpliendo con todas las medidas de ejecución y los resultados esperados, se concederá una certificación de dos (2) años.
- C. Durante el período de certificación de dos (2) años, si más del diez por ciento (10%) de los miembros de la Junta Local del Sector Privado son destituidos por causa justificada, se deberá producir una recertificación para asegurar el cumplimiento de los miembros y evaluar la estabilidad de la Junta Local.

VII. Criterios para la Descertificación de la Junta Local

- A. El PDL recomendará al gobernador la descertificación de la JL bajo las siguientes condiciones:
 1. No cumple todos los requisitos de certificación de la Junta Local;

2. No cumple con las funciones requeridas para la Junta Local, Sección 107(d) de WIOA;
 3. Ha cometido fraude u otra actividad ilícita; o
 4. No cumple con las medidas de ejecución de los programas durante dos (2) años consecutivos.
- B. La Junta Local puede ser descertificada si se ha colocado en un período de revisión de un año debido a la falta de cumplimiento de todas las medidas y resultados de ejecución, y no cumple con las medidas y resultados durante un segundo año.
- C. Previo a la descertificación, el PDL proporcionará una notificación por escrito y la oportunidad de formular observaciones.
- D. De conformidad con la Sección 107 (c)(2)(c) de WIOA si se descertifica una Junta Local, el gobernador se reserva el derecho de:
1. Requerir que se nombre una nueva Junta Local para el área local en virtud de una reorganización, en consulta con el o los Alcaldes.
 2. En consulta con el o los alcaldes, rediseñar una nueva área local.

VIII. Comités Permanentes de la Junta Local

La Junta Local debe designar y dirigir las actividades de los comités permanentes para proporcionar la información y brindar las recomendaciones a la Junta Local para realizar sus funciones. Estos comités extienden las oportunidades para que otras partes interesadas del sistema de desarrollo laboral participen de la toma de decisiones de la Junta Local. Además, los comités amplían la capacidad de la JL para cumplir con las funciones que le son requeridas.

Los comités permanentes:

- A. Deberán estar presididos por un miembro de la junta local;
- B. Pueden incluir a otros miembros de la junta local; y
- C. Deben incluir a otras personas designadas por la Junta Local que no sean miembros y que la Junta Local determine que tienen la experiencia y los conocimientos adecuados.

La Junta Estatal de Desarrollo Estatal establece que, como mínimo, las Juntas Locales deberán designar cada uno de los siguientes cuatro (4) comités permanentes:

1. **Comité de Servicios del Centro de Gestión Única** - que puede incluir como miembros a los representantes de los socios del American Job Center (AJC). Este comité permanente se crea para proporcionar información y ayudar con asuntos operacionales y de otro tipo relacionados al sistema de gestión única, que puede incluir como miembros a representantes de los socios del CGU-AJC.
2. **Comité de Servicios a Jóvenes** - que incluirá organizaciones comunitarias con un historial demostrado de éxito en el servicio a los jóvenes elegibles. Mediante la Política Pública WIOA 03-20 la Junta Estatal establece la obligatoriedad de establecer el Comité de Jóvenes dentro de la JLDL. Este comité recomendará la dirección sobre la política pública y otros asuntos relacionados al Programa de Jóvenes y tendrá como miembros a personas con el peritaje en servicios a jóvenes en la escuela y jóvenes fuera de la escuela.
3. **Comité de Servicios a Personas con Discapacidades** - el comité se ocupará de los asuntos relacionados con el cumplimiento de la Sección 188 de WIOA, si corresponde, y las disposiciones aplicables de la American with Disabilities Act de 1990 (42 USC 12101 et seq.) con respecto a la provisión de acceso físico y programático a los servicios, programas y actividades del sistema de gestión única, así como el adiestramiento adecuado para el personal sobre la prestación de apoyo o adaptaciones y la búsqueda de oportunidades de empleo para personas con discapacidades.
4. **Comité de monitoría** - el comité estará compuesto exclusivamente por miembros de la Junta Local. Este comité trabajará en establecer y evaluar los procesos de monitoría del área local en cumplimiento con el plan de monitoría establecido por el DDEC.

La Junta Local puede designar otros comités permanentes además de los comités permanentes especificados anteriormente.

IX. ACCIÓN REQUERIDA:

Las Juntas Locales deben desarrollar políticas y procedimientos locales, según corresponda, para cumplir con la política estatal y reglamentación federal. Las políticas locales pueden añadir otros elementos tales como: criterios de membresía adicionales (si algunos),

procedimiento para las nominaciones, las reglas de votación, límites de términos, los roles y limitaciones de los miembros de oficio, comités permanentes, entre otros, que no sean contradictorios con esta política.

X. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD:

Si cualquier disposición de esta política pública fuera impugnada por el Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal decisión no afectará, menoscabará o invalidará las restantes de esta política pública, sino que su efecto se limitará a la disposición o tópico específicamente señalado. La nulidad o invalidez de cualquier disposición o tópico, no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

XI. DEROGACIONES

Esta política deroga la Carta Circular WIOA 2-2015 sobre "Política Pública para la Certificación y Descertificación de las Juntas Locales" del 4 de diciembre de 2015 y todas las anteriores.

XII. ASISTENCIA TÉCNICA:

Todas las Juntas Locales disponen de apoyo, orientación, adiestramiento y asistencia técnica en torno a los procesos normativos aplicables. Para cualquier pregunta relacionada con esta política, escriba al correo electrónico planificacion-validacion@ddec.pr.gov.

XIII. EFFECTIVIDAD:

Ésta política pública entrará en vigor después de ser aprobada por la Junta Estatal de Desarrollo Laboral y ratificada por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

Aprobado por:

	2 de octubre de 2020
Presidente Junta Estatal de Desarrollo Laboral (firma y fecha)	
	10/2/20
Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (firma y fecha)	

Anejo A

Roles Junta Local de Desarrollo Laboral

La Junta Local de Desarrollo Laboral (JL) está compuesta por un grupo de líderes comunitarios designados por los alcaldes los cuales tienen a su cargo la responsabilidad de la planificación y supervisión de los programas y servicios de desarrollo laboral en su AL. La mayoría de los miembros de la Junta está representada por miembros de la comunidad empresarial local.

La JL proporciona supervisión estratégica y operacional, y maximiza y continúa mejorando la calidad y eficacia de los servicios que se prestan en el área local.

Algunos de los roles de la JL son:

- Elaborar y presentar un Plan Local de cuatro (4) años para el AL, en conjunto con el alcalde o el Presidente de la Junta de Alcaldes y de conformidad la Sec. 108 de WIOA;
- Si el AL forma parte de una región que incluye otras áreas locales, elaborar y presentar un Plan Regional en colaboración con las áreas locales;
- Realizar estudios sobre la fuerza laboral y análisis del mercado laboral regional que incluye:
 - Análisis y actualizaciones periódicas de las condiciones económicas, los conocimientos y destrezas necesarias, y las actividades de desarrollo de la fuerza de laboral (incluida la educación y adiestramientos) dentro del área local. Además, incluye un análisis de los puntos fuertes y débiles de los servicios, para atender las necesidades identificadas de educación y destrezas de la fuerza laboral, así como las necesidades de empleo de los patronos;
 - Asistir al/la gobernador(a) en el desarrollo del sistema estatal de información del mercado laboral en virtud de la Ley Wagner-Peyser a nivel regional; y
 - Otras investigaciones, recopilación de datos y análisis relacionados con las necesidades de mano de obra de la economía regional, que la JL tras recibir el insumo de una

amplia gama de partes interesadas, determine que son necesarias para desempeñar sus funciones.

- Convocar a los socios del sistema, para colaborar en el desarrollo del plan local y para identificar el conocimiento y recursos no-federales disponibles, con el fin de utilizar el apoyo de estos en las actividades de desarrollo de la fuerza laboral. Estos colaboradores pueden ayudar a la JLDL y a los comités permanentes a llevar a cabo las funciones de convocatoria, intermediación y establecer alianzas con el fin de ampliar los recursos y servicios disponibles para los participantes del sistema de desarrollo laboral local.
- Establecer política pública de conformidad con las políticas del estado.
- Dirigir los esfuerzos para comprometer una diversa gama de patronos y otras entidades de la región con el siguiente propósito:
 - Promover la participación de las empresas cuyas oportunidades de empleo reflejen la oferta de empleo existente y emergente de la región;
 - Establecer vínculos con los patronos con el propósito de que puedan apoyar la utilización de los servicios y las actividades de desarrollo laboral;
 - Procurar que las actividades de desarrollo laboral cumplan con las necesidades de los patronos y apoyen el crecimiento económico de la región, mejorando la comunicación, la coordinación y la colaboración entre los patronos, las entidades de desarrollo económico y los proveedores de servicio; y
 - Elaborar y aplicar estrategias eficaces para satisfacer las necesidades de empleo y de conocimientos especializados de los trabajadores y patronos.
- Liderar esfuerzos para desarrollar e implementar los trayectos profesionales (*career pathways*);
- Dirigir esfuerzos dentro del AL para identificar y promover estrategias e iniciativas probadas y prometedoras para satisfacer las necesidades de patronos, trabajadores y personas que buscan empleo;

- Elaborar estrategias para utilizar la tecnología a fin de maximizar la accesibilidad y la eficacia del sistema local para los patronos, los trabajadores y las personas que buscan empleo:
 - Facilitar las conexiones entre los sistemas de información de registro (intake) y manejo de casos de los programas de socios integrales para apoyar un sistema integral de desarrollo de la fuerza de trabajo en el AL;
 - Facilitar el acceso a los servicios provistos a través del CGU-AJC, incluido el acceso en áreas remotas;
 - Identificar estrategias para satisfacer mejor las necesidades de las personas con barreras al empleo, incluidas las estrategias que mejoran la prestación tradicional de servicios y amplían el acceso a los servicios y programas del CGU-AJC, tales como mejorar las destrezas de alfabetización digital; y
 - Aprovechar los recursos y la capacidad dentro del sistema local de desarrollo de la fuerza laboral, incluidos los disponibles para las personas con barreras para empleo;
- En conjunto con el alcalde o el Presidente de la Junta de Alcaldes llevará a cabo lo siguiente:
 - Llevar a cabo la supervisión de las actividades del Programa de Jóvenes; las actividades de empleo y adiestramiento de los programas de Adultos y Trabajadores Desplazados, y de todo el sistema de prestación de servicios del Centro de Gestión Única en el AL;
 - Asegurar el uso y manejo apropiado de los fondos del Título I-B para las actividades de los programas de Jóvenes, Adultos y Trabajadores Desplazados y los servicios del Centro de Gestión Única; y
 - Asegurar el manejo apropiado del uso y la inversión de los fondos para maximizar los resultados de la ejecución en el marco de la sec. 116 de WIOA.
- Negociar y llegar a un acuerdo sobre los indicadores de ejecución con el Principal Oficial Electo y el Estado;
- Desarrollar y ejecutar un memorándum de entendimiento (MOU) con los socios del CGU-AJC, con relación a la operación del sistema local de servicios.

- Negociar con el Alcalde o el Presidente de la Junta de Alcaldes y los socios requeridos los métodos de financiación de los costos de infraestructura de los CGU-AJC, de conformidad con el 20 CFR 678.715, o notificar al gobernador (Estado) si no llegan a un acuerdo, y, por consiguiente, utilizar un mecanismo de financiación de la infraestructura del Estado;
- Seleccionar competitivamente los siguientes proveedores en el AL y cuando sea apropiado culminar los contratos de servicio de conformidad con el 2 CFR parte 200:
 - Proveedores de servicios a jóvenes basado en las recomendaciones del Comité de Jóvenes, 20 CFR §679.370 (l)(1) y WIOA sección 107 (d) (10) y la política pública WIOA-03-20 Selección de Proveedores Elegibles de Servicios de Jóvenes;
 - Proveedores elegibles de servicios de adiestramiento en conformidad con WIOA Sec. 122 y las políticas de la Junta Estatal;
 - Proveedores elegibles de servicios de carrera a través de la otorgación de contratos, si el CGU-AJC no provee tales servicios; y
 - Seleccionar competitivamente el operador del Centro de Gestión Única en conjunto con el alcalde o el Presidente de la Junta de Alcaldes y de conformidad con el 2 CFR (678.600 hasta 678.635) y las políticas de la Junta Estatal.
- Colaborar con el Estado para garantizar que haya un número y tipos suficientes de proveedores de servicios de carrera y de adiestramiento en el área local y que provean los servicios de manera que se maximicen las opciones de los participantes, así como también provean oportunidades que conduzcan a un empleo integrado competitivo para las personas con discapacidades;
- Coordinar las actividades con los proveedores de educación y adiestramiento en el área local incluyendo:
 - Actividades de educación y alfabetización para adultos bajo el Título II de WIOA; y
 - Replicar e implementar acuerdos de colaboración para mejorar la prestación de servicios a las personas con

discapacidad y otras personas, a través de actividades tales como el adiestramiento cruzado (cross training) del personal, la asistencia técnica, el uso y el intercambio de información, los esfuerzos de cooperación con los patronos, entre otros;

- Elaborar un presupuesto para las actividades de la Junta Local, con la aprobación del Alcalde o el Presidente de la Junta de Alcaldes, y de conformidad con el plan local y las tareas que llevará a cabo la JLDL en el área local;
- Evaluar anualmente la accesibilidad física y programática de todos los Centros de Gestión Única de conformidad con la Sección 188 de WIOA, si aplica, y las disposiciones de la American with Disabilities Act de 1990 (Ley ADA) que sean aplicables; y
- Certificar los Centros de Gestión Única conforme 20 CFR Sec. 678.800.³
- En asociación con el alcalde o el Presidente de la Junta de Alcaldes, establecer estatutos y códigos de conducta, que, como mínimo, deben abordar todos los siguientes:
 - El proceso de nominación utilizado por el alcalde o el Presidente de la Junta de Alcaldes para que se seleccione al Presidente y los miembros de la JLDL;
 - Las limitaciones de término y cómo se escalonarán los nombramientos para garantizar que solo una parte de la membresía expire en un año determinado;
 - El proceso para notificar al alcalde o el Presidente de la Junta de Alcaldes de una vacante de un miembro de la JL para asegurar que se nombre un candidato rápidamente;
 - El proceso que se utilizará cuando un miembro de la JL no pueda asistir a una reunión y asigne a una persona designada, según los requisitos de 20 CFR 679.110(d)(4);
 - El uso de la tecnología que se utilizará para promover la participación de los miembros de la JL;
 - El proceso para asegurar que los miembros de la JL participen activamente en convocar a organismos o entidades que pueden aportar al desarrollo de la fuerza laboral, en ser

³ Para que la Junta Local pueda certificar el Centro de Gestión Única, no puede ser el operador del mismo.

intermediarios con una amplia gama de patronos y en lograr aprovechar o apalancar apoyo disponible para las actividades de desarrollo de la fuerza laboral;

- El proceso para asegurar que la participación de los miembros en las decisiones de la junta se realice de una manera que no represente un conflicto de interés; y
 - Una descripción de otras condiciones bajo las cuales un miembro de la JLDL puede continuar sirviendo en la Junta si dicho miembro también ha sido designado para servir en la Junta Estatal, según el Alcalde o el Presidente de la Junta de Alcaldes lo considere apropiado;
- Establecer comités de trabajo permanentes para atender las diversas necesidades del AL. Dichos comités permanentes estarán presididos por un miembro de la JL, y podrán incluir a otros miembros de la Junta Local y otras personas que no sean miembros de la JL y que se determine que tienen el peritaje y la experiencia adecuada. Como mínimo, la JL deberá designar cada uno de los siguientes:
1. **Comité de Jóvenes** - Mediante la Política Pública WIOA 03-20 la Junta Estatal establece la obligatoriedad de establecer el Comité de Jóvenes dentro de la JLDL. Este comité recomendará dirección sobre la política pública y otros asuntos relacionados al Programa de Jóvenes y tendrá como miembros a personas con el peritaje en servicios a jóvenes en la escuela y jóvenes fuera de la escuela;
 2. **Comité Operacional del CGU-AJC** – Este comité permanente se crea para proporcionar información y ayudar con asuntos operacionales y de otro tipo relacionados al sistema de gestión única, que puede incluir como miembros a representantes de los socios del CGU-AJC;
 3. **Comité para personas con discapacidad** – la JLDL establecerá un comité permanente para proporcionar información y apoyo con asuntos operacionales y de otro tipo, relacionados con la prestación de servicios a personas con discapacidad. Esto incluyendo asuntos relacionadas con el cumplimiento de la sección 188, si corresponde, y las disposiciones aplicables de la American with Disabilities Act" (Ley ADA) de 1990 "relacionado a proporcionar acceso programático y físico a los servicios, programas, y las actividades del CGU-AJC, así como el adiestramiento

adecuado para el personal sobre cómo ofrecer servicios, acomodo y ayuda para encontrar oportunidades de empleo para las personas con discapacidad;

4. **Comité de Monitoria** –Este comité trabajará en establecer y evaluar los procesos de monitoria del área local en cumplimiento con el plan de monitoria establecido por el DDEC.

- La Junta Local podrá designar otros comités permanentes además, de los comités mencionados, tales como: Comité de Evaluación de Propuestas, Comité Ejecutivo, Comité de Patronos, entre otros.
- Establecer requisitos adicionales de monitoría y presentación de informes, si una entidad está cumpliendo múltiples funciones, para asegurar que la entidad cumpla con la reglamentación de WIOA, el 2 CFR y la política de conflicto de interés del Estado.
- Conducir las operaciones de manera transparente y de acuerdo al "Sunshine Provision", en conformidad con el 20 CFR 679.370.

Anejo B - Matriz de Composición de la Junta Local de Desarrollo Laboral

Fecha de Sometido el Listado de Membresía: _____

Área Local: _____

Nombre y Título del Miembro	Nombre de la Organización o Agencia	Número de Empleados	Municipio de Ubicación de la Organización	Tipo de Negocio o Industria que Representa	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización
<p>A. REPRESENTANTES DE NEGOCIOS – Bajo WIOA Sec. 107(b)(2)(A). Mínimo, el 51 por ciento deben ser representantes de negocios. Como mínimo, dos miembros deben representar a la pequeña empresa según la definición de la Administración de Pequeñas Empresas de los Estados Unidos. Los representantes de las empresas que prestan servicios en las Juntas Locales también pueden prestar servicios en la Junta Estatal. Cada representante empresarial debe cumplir con los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ser propietario, CEO, director de operaciones u otra persona con autoridad óptima para la formulación de políticas o la contratación; 2. proporciona oportunidades de empleo que, como mínimo, incluyan una adiestramiento y desarrollo de alta calidad y pertinentes para el trabajo en sectores industriales u ocupaciones de gran demanda en el Área Local; o 3. ser nombrados entre personas nominadas por las organizaciones empresariales locales y las asociaciones comerciales empresariales. 						
Presidente:						
Pequeños Negocios (2):						
1)						
2)						
Otros Representantes de Negocios						
1)						
2)						
3)						
Total de Representantes de Negocios:						

Nombre y Título del Miembro		Nombre de la Organización o Agencia		Municipio de Ubicación de la Organización	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización
B. REPRESENTANTES DE LA FUERZA LABORAL - WIOA Sección 107(b)(2)(B), No menos del 20% de la Junta Local debe ser representantes de la fuerza laboral.						
Organizaciones Laborales (2 Requeridas)						
1)						
2)						
Programa de Aprendizaje Registrado (1 Requerido)						
1)						
Nombre y Título del Miembro	Nombre de la Organización o Agencia	Municipio de Ubicación de la Organización	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización		
Además de los representantes mencionados, la Junta puede incluir lo siguiente para contribuir al requisito del 20%:						
Organización(es) de Base Comunitaria (Opcional)						
Empleo y adiestramiento de Jóvenes (Opcional)						
C. REPRESENTANTES DE EDUCACIÓN Y ADIESTRAMIENTO - WIOA Artículo 107(b)(2)(C), El balance de la Junta Local debe incluir:						

Educación y alfabetización de adultos (1 requerido)			
Educación superior (1 requerido)			
Desarrollo económico y comunitario (1 requerido)			
Wagner Peyser (1 requerido)			
Rehabilitación Vocacional (1 Requerido)			
Además de los representantes mencionados, la Junta puede incluir los siguientes:			
Educación y adiestramiento - para individuos con barreras para el empleo (Opcional)			
Desarrollo Económico y Comunitario que representan el Transporte, la Vivienda y los Programas de Asistencia Pública (Opcional)			
Organizaciones filantrópicas (Opcional)			
Otros, según proceda (Opcional)			